

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."*
(Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la abogada en ejercicio **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **HARBY GIL ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.727.852** y la señora **LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.916.834**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-40321** presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10838-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos indebidamente diligenciado y firmado por la abogada en ejercicio **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **HARBY GIL ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.727.852** y la señora **LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.916.834**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio mediante el cual se realiza la radicación de los documentos requeridos para la solicitud del permiso de vertimiento.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por los señores **HARBY GIL ARTEAGA** y **LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ** a la abogada en ejercicio **NATALIA HENAO TORRES**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA**

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-40321**, expedido el día 19 de septiembre de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.

- Concepto uso de suelo No. 0690 del predio **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-40321**, proferido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de la Alcaldía de Calarcá.
- Certificado del abasto de agua para uso agrícola y pecuario para el predio Parcelación Campestre Villas de San Miguel, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Croquis de localización.
- Memorias de diseño del sistema de tratamiento.
- Matrícula profesional del ingeniero civil **JUAN CARLOS ARBELAEZ LARA**.
- Matrícula profesional del ingeniero civil **JORGE IVAN OCAMPO OROZCO**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **JUAN CARLOS ARBELAEZ LARA**, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la abogada en ejercicio **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **HARBY GIL ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.727.852** y la señora **LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.916.834**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día 25 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio del predio **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$668.400), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-7691 y Recibo de consignación No. 1429 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$668.400).

Que el día 26 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado No. 16710 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento al señor **HARBY GIL ARTEAGA**

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

identificado con cédula de ciudadanía No. **9.727.852** y la señora **LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.916.834**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en el que se le requirió:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **10838 de 2024** para el predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-40321** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(Esto teniendo en cuenta que una vez realizada la revisión jurídica se pudo el certificado de abasto de agua del comité de cafeteros del Quindío aportado dentro del trámite de la solicitud del permiso de vertimientos con radicado No. 10838-24, es para uso agrícola y pecuario, y en el mismo es muy claro en manifestar que el agua que suministra NO ES TRATADA, NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO.**

De igual manera, se debe tener en cuenta, que el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio No. **01498-24**, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:

"(...)

Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.**

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." **Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.**

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, **se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.**

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, **no es un documento que certifique**

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción. (...)”

Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documento que acredite la fuente de abastecimiento del predio 1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL ubicado en la vereda LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-40321 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, objeto de trámite, de la empresa prestadora de servicio (uso doméstico), en razón a que la que se aporta del comité de cafeteros no es el documento idóneo ya que es de uso agrícola y pecuario por lo manifestado por el comité anteriormente.

- 2. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. (Lo anterior, debido a que una vez revisada la documentación técnica se determina que no fue allegado)***
- 3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. (Las memorias de cálculo anexas a la solicitud, no presentan el dimensionamiento de los módulos correspondientes al tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración; únicamente presenta las medidas en el plano de detalle, sin embargo, se debe de indicar los respectivos cálculos y dimensionamiento de dichos módulos)***
- 4. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). (Únicamente se presentan los resultados de la prueba de infiltración realizada en el predio. Se debe de presentar el registro fotográfico de la prueba, incluyendo, fecha, hora y coordenadas de lugar donde se realizó la prueba).***
- 5. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). (El plano topográfico allegado no presenta las cotas de las curvas de nivel, no indica el uso del suelo actual del predio ni tampoco presenta los predios colindantes y sus respectivos usos del suelo).***
- 6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (El plano de detalle allegado no describe el campo de infiltración, las medidas de la trampa de grasas no coinciden con las indicadas en las memorias de cálculo; presenta las medidas de un tanque séptico de dos compartimientos y de un filtro anaerobio, sin embargo, no hay como corroborar el dimensionamiento de los mimos debido a que no se presenta en las memorias de cálculo)***

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)”

El día 09 de diciembre de 2024 por medio de oficio con radicado No. E13625, la abogada en ejercicio **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **HARBY GIL ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.727.852** y la señora **LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.916.834**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** allega documentación solicitada mediante el oficio de requerimiento mediante oficio 16710 del 26 de noviembre de 2024.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico, realizada el día 20 de diciembre de 2024 por JEISSY RENTERIA TRIANA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que la abogada en ejercicio **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** y el señor **HARBY GIL ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.727.852** y la señora **LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.916.834**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, dio cumplimiento de manera parcial con la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. **16592** del 25 de noviembre de 2024, enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S que reposa en el expediente, en razón a que los siguientes documentos no dieron cumplimiento a lo solicitado:

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Fuente de abastecimiento de una empresa prestadora del servicio y la aportada es única y exclusivamente de uso agrícola y pecuaria, por lo tanto es pertinente indicar que, si bien el usuario manifiesta que dispondrá de un sistema de recolección de aguas lluvias para el suministro de agua para las actividades domésticas a realizarse, es preciso aclarar que la demanda de agua requerida y la forma de garantizar el abastecimiento aun en épocas de sequía como las vividas en el periodo del 2023 en el cual se presentaron varios meses sin precipitaciones.

Ahora bien, se entiende que si el sistema de captación de aguas lluvias es proyectado pero el vertimiento ya se está generando, la fuente de abastecimiento actual corresponde al Comité de Cafeteros, unidad de abasto que corresponde a uso netamente agrícola y pecuario.

De otro, lado es importante resaltar lo dispuesto en la resolución No. 844 DE 2018 "ARTÍCULO 34. CAPTACIÓN DE AGUA ATMOSFÉRICA Y DE AGUAS LLUVIAS A TRAVÉS DE TECHOS O DE SUPERFICIES. Los proyectos con infraestructura que permita la captación de agua atmosférica o lluvia, deben observar aspectos técnicos y de manejo..." ahora bien no se debe olvidar lo dispuesto en Decreto 1575 DE 2007 "Certificación sanitaria: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario, proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control.

Artículo 8°. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano."

De todo lo anterior, se concluye que el documento presentado no cumple con las disposiciones normativas. Se recuerda que en el marco del permiso de vertimientos la entidad debe verificar la fuente de abastecimiento de la cual se genera el vertimiento.

- En cuanto a la prueba de infiltración allegada, esta no cuenta contiene las coordenadas del lugar donde se realizó la prueba.
- Las memorias de calculo allegadas no cuentan con el calculo de zanja y no cumple con el decreto 0330 de 2017.
- Respecto al plano topográfico no contiene los usos del suelo colindantes y tampoco el área de infiltración.
- El plano de detalle allegado no describe el campo de infiltración, las medidas de la trampa de grasas no coinciden con las indicadas en las memorias de cálculo; presenta las medidas de un tanque séptico de dos compartimientos y de un filtro anaerobio, sin embargo, no hay como corroborar el dimensionamiento de los mimos debido a que no se presenta en las memorias de cálculo

Por lo anterior y conforme a que no se dio de manera adecuada a la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 16710-24, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la abogada en ejercicio **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **HARBY GIL ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.727.852** y la señora **LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.916.834**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, no dio cumplimiento de manera adecuada con el requerimiento No. 16710 del 26 de noviembre de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, en virtud de lo precedente, la **SUBDIRECTORA ENCARGADA DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **9166-24** presentado por la abogada en ejercicio **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **HARBY GIL ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.727.852**

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

y la señora **LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.916.834**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **10838-2024** del 20 de septiembre de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte de la abogada en ejercicio **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **HARBY GIL ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.727.852** y la señora **LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.916.834**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico nataliahenaoabogada@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3221 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

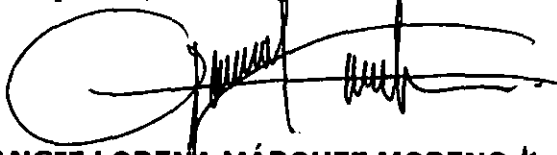
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

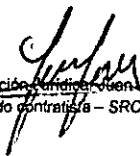
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


Proyección Jurídica - Juan José Álvarez García
Abogado Contraloría - SRCA - CRQ